



85

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 17 diecisiete del mes de junio del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 076/2014-O instaurado en contra de la C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, quien se desempeñó con el cargo de Director de Área de Licencias y Registro de Conductores Secretaría de Movilidad, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del 2014, dos mil catorce, emitido por el suscrito Contralor del Estado, con el que se inicie el procedimiento sancionatorio en contra del C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 159/DGJ/DATSP/2014, de fecha 03 tres de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, causó baja en el servicio que desempeñó como Director de Área de Licencias y Registro de Conductores ahora Secretaria de Movilidad, con fecha 01 primero de junio del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número SM/DGA/698/2013 de fecha 11 once de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de octubre y noviembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, a partir del 01 primero de junio de 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área de Licencias y Registro de Conductores de la Secretaría de Movilidad; 3.- Oficio SM/DGJ/DC/2256/2013 que dirige el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad, al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, a través del cual hace del conocimiento la resolución en la que se determinó el cese del Director de Área de Licencias y Registro de Conductores, el C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, con efectos a partir del 01 primero de junio de 2013, dos mil trece; 4.- Resolución recaída en el expediente de asuntos internos número 31/2013, seguido al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, en la que se determinó cesarlo al cargo desempeñado. Así como también adjunta en copia simple: 5.- Oficio número SM/DGA/DRH/1145/2013 de fecha 13 trece de junio del 2013, dos mil trece, que dirige el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, recordándole el plazo que 30 treinta días para presentar su declaración

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



JALISCO
CUTIVO
EL ESTAC



Contraloría del Estado



--- 2.- Por lo que entonces, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del veinticinco de marzo del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se giro el oficio 0419/DGJ/C/2014, a efecto de ser emplazado; sin embargo, el C. Rafael Vargas Aceves, servidor público autorizado de esta Dependencia para realizar notificaciones de conformidad al acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2010, publicado el 07 de octubre del año en cita, en el "El Periódico del Estado"; no pudo notificar al encausado en la Av. Paseo de la Castilla No. 205, interior 3, en la colonia Mirador de San Isidro en el Municipio de Zapopan Jalisco; al constituirse en el domicilio lo atiende una persona del sexo femenino quien no se identifica por con contar con el documento idóneo, misma que refirió vivir en la finca y no conocer al encausado; razón por la cual, se levantó la constancia de fecha 15 de abril del 2014; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del 2014, se recibió el oficio SM/D.G.J./0658/2014, con el cual la Secretaría de Movilidad, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; de igual manera, en el mismo proveído este Órgano Estatal de Control, ordenó al contar con nuevo domicilio derivado del nombramiento adjunto al expediente, girar de nueva cuenta oficio número DGJ/C/0746/2014, con el objeto de emplazar al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, acudiendo el C. Ernesto Arreola Vega, servidor público autorizado para realizar notificaciones de conformidad al acuerdo antes citado; manifestando la persona que no vive en la finca el encausado; motivo por el cual, esta Dependencia mediante acuerdo de fecha 14 de agosto del 2014, esta autoridad determinó realizar el emplazamiento al encausado por lista, de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según el arábigo 71; en los estrados de la Dirección General Jurídica de los acuerdos de fecha 24 y 25 de marzo del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; para no vulnerarle sus derechos, publicándose tal actuación el día 05 de septiembre del 2014; mismo que no presentó informe de contestación al procedimiento, así como tampoco ofertó pruebas.-----

--- 3.- Mediante acuerdo de fecha 18 de mayo del 2014, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, fijo fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 05 cinco de junio del 2015, dos mil quince, sin que al respecto haya acudido el encausado Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndosele al referido encausado por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia



Contraloría del Estado

dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de junio del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 31 treinta y uno de julio del mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido el encausado en los términos antes señalados; pues basta señalar, que el mismo no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en las copias certificadas de: 1.- Oficio número SM/DGA/698/2013 de fecha 11 once de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de octubre y noviembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, a partir del 01 primero de junio de 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área de Licencias y Registros de Conductores de la Secretaría de Movilidad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JALISCO
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Oficio SM/DGJ/DC/2256/2013 que dirige el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad, al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, a través del cual hace del conocimiento la resolución en la que se determinó el cese del Director de Área de Licencias y Registro de Conductores, el C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, con efectos a partir del 01 primero de junio de 2013, dos mil trece; 4.- Resolución recaída en el expediente de asuntos internos número 31/2013, seguido al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, en la que se determinó cesarlo al cargo desempeñado. Así como también adjunta en copia simple: 5.- Oficio número SM/DGA/DRH/1145/2013 de fecha 13 trece de junio del 2013, dos mil trece, que dirige el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, recordándole el plazo que 30 treinta días para presentar su declaración patrimonial final; documentales enumeradas con el 1, 2, 3 y 4 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad establecido por los artículos 270 y 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y en lo que respecta a la prueba número 5, se le concede valor indiciario de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al tratarse de copias simples y corroborarse el hecho que del mismo se invoca con los demás elementos probatorios.-----

--- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja de la ex servidora pública encausada el día 01 primero de junio del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el termino legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta realizada por la ex servidora pública referida de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión que obliga a la ex servidora pública, quebrantando entonces, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticitada, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no



Contraloría del Estado

69

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por la Secretaría de Movilidad; con oficio número SM/D.G.J./0658/2014, su última percepción mensual fue de \$33,882.00 (treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es media.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al tener personal a su cargo, y su antigüedad que data desde el 16 de febrero del 2010, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumpliendo del ex servidor público encausado, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se procede a imponer al C. Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada a la misma encausada quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

90



Contraloría del Estado

Ramón Eduardo Gutiérrez Coronado, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cual debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificado el encausado mediante lista y al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, procedase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables”